

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

AVISO DE PRIVACIDAD

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; entidad autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para operar como institución de seguros, operando seguros de daños en los ramos de caución y crédito que comprende la práctica de los ramos y subramos de fianzas por cambio de naturaleza jurídica de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; con domicilio en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Delegación Tlalpan, Ciudad de México; es "Responsable" de recabar sus Datos Personales, así como del uso, tratamiento y protección de los mismos para las siguientes finalidades principales: solicitar servicios para la emisión de pólizas de seguros de caución, certificados de caución; pólizas de seguros de crédito y pólizas de fianzas de empresa; integración, conservación y consulta de expedientes; celebración de contratos con agentes intermediarios, prestadores de

servicios; para el control de acceso físico y lógico a instalaciones y sistemas; gestionar y dar seguimiento administrativo a los seguros de caución, de crédito y fianzas así como a las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con anterioridad al cambio de su naturaleza jurídica, proveer los servicios y productos solicitados; informarle sobre cambios en los mismos; cumplir con las obligaciones contractuales contraídas con usted; cumplir con obligaciones de ley; ejecutar contratos y convenios con terceros que actúan a nuestro nombre, para dar asistencia vía telefónica. Como finalidades accesorias: para evaluar calidad en servicios e informarle de nuevos servicios y productos. Para mayor información sobre este aviso y cambios que se produzcan, a su disposición contacto en www.aserta.mx; oficinadeprivacidad@aserta.mx; Teléfonos: (55) 5447 3800 y (55) 5447 3900 Ext. 3870 y 3864 y aplicación disponible para tablets en: Mundo Aserta.

Contrato de Fianza de Fidelidad, que celebran por una parte **ASEGURADORA ASERTA S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO ASERTA**, que en lo sucesivo se denominará "LA ASEGURADORA", quien se constituye fiadora ante _____ el cual se indica en la "Póliza de Fianza de Fidelidad", en los términos y condiciones de este contrato, el cual se registrará bajo las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES

La Fianza de Fidelidad, es un contrato accesorio mercantil, regulado por los Artículos del 2794 al 2855 del Código Civil Federal, Artículos 32, 34, 36, 166 170, 179, 180, 183, 279, 288, 492 y demás relativos de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, artículo 78 del Código de Comercio, cuyo objeto es garantizar a "EL BENEFICIARIO" de la Fianza de Fidelidad, la reparación del daño patrimonial que le ocasionen empleados y/o empleados de prestadores de servicios y/o comisionistas con los que se acredite una relación contractual con "EL BENEFICIARIO" y que en agravio de su patrimonio o en el patrimonio de terceros del que legalmente sea responsable y que por la comisión u omisión de dicha conducta se les responsabilice penalmente a los fiados por las autoridades judiciales competentes de los delitos de: Robo, Fraude, Abuso de Confianza, Falsificación de documentos en general, Administración Fraudulenta, Delitos Informáticos, Uso y Revelación de secreto contra la propiedad industrial y Daño en propiedad ajena derivado de abuso de confianza.

1. FIANZA DE FIDELIDAD SÍ EMPRESARIAL.- Instrumento para la protección patrimonial de alto impacto empresarial para empleados con responsabilidades en la toma de decisiones de una organización, cuyo objeto primordial consiste en garantizar, mediante el pago de una cantidad en dinero, el resarcimiento del daño ocasionado a "EL BENEFICIARIO" de la fianza, por la responsabilidad penal atribuible a sus empleados y/o comisionistas, y/o empleados de los prestadores de servicios caucionados, por la comisión de los delitos afianzados conforme a las cláusulas del presente contrato hasta por el monto afianzado señalado en la póliza de fianza.

- 2. BENEFICIARIO:** Persona física o moral que contrata una póliza de fianza de fidelidad para proteger su patrimonio de los posibles daños derivados de conductas delictivas afianzadas cometidas por sus caucionados y que se encuentra facultado o legitimado para hacer valer sus derechos derivados de la póliza de fianza.
- 3. FILIALES.-** Empresas con razón o denominación social diferente a su corporativo o matriz pero relacionada con respecto al capital de las otras.
- 4. SUCURSALES.-** Oficinas que forman parte de la misma empresa, con la misma razón social pero que se encuentran en diferentes direcciones.
- 5. FIADO O CAUCIONADO.-** Persona física señalada en la póliza de fianza de fidelidad y a cargo de quien LA ASEGURADORA asume la obligación de garantizar el pago en caso de que aquella incurra en la comisión de un delito afianzado en contra del Beneficiario conforme al contrato y a la póliza de fianza contratada.
- 6. EMPLEADO ADMINISTRATIVO.-** Persona que tiene una relación de trabajo con EL BENEFICIARIO y desarrolla actividades de carácter intelectual, manual, administrativo y/o de control y/o que tiene acceso y/o tiene a su cargo el manejo de dinero y/o valores y/o de sistemas computacionales y/o con facultades de decisión, incluye Directores y Funcionarios en operación.
- 7. EMPLEADO OBRERO.-** Persona que tiene una relación de trabajo con EL BENEFICIARIO que desempeña labores de carácter exclusivamente manual sin relación alguna con labores administrativas y/o sin acceso a dinero y/o valores.

- 8. EMPLEADO VENDEDOR.-** Persona que realiza función de promoción y ventas y/o que levanta pedidos y/o entrega de mercancía y/o la recibe en devolución y/o efectúa cobros directos al cliente y/o tiene acceso a sistemas de cómputo y/o maneja dinero y/o valores.
- 9. PRESTADORES DE SERVICIOS.-** Persona moral o física que contratada por EL BENEFICIARIO que presta servicios en forma directa o por conducto de personal contratado por su cuenta, dentro de las instalaciones de EL BENEFICIARIO, con acceso directo o indirecto a bienes, ya sea muebles o inmuebles y/o dinero, valores, y/o sistemas computacionales.
- 10. MONTO AFIANZADO FIDELIDAD SÍ EMPRESARIAL:** Cantidad señalada en la póliza de fianza de fidelidad sí empresarial.
- 11. MONTO INDEMNIZABLE.-** Cantidad acreditada procedente de pago después de los deducibles aplicables que se cubrirá al Beneficiario como pago por una reclamación presentada en tiempo y forma.
- 12. MONTO VIGENTE.-** Cantidad que resulta por la aplicación del pago de una reclamación sobre el monto afianzado.
- 13. DEDUCIBLE.-** Es la cantidad con la cual el beneficiario participa de las reclamaciones que recibe la Aseguradora con base en el nivel de riesgo que su operación representa para la comisión de los delitos cubiertos por la póliza.

Este concepto se establecerá como porcentaje sobre el monto afianzado y estará determinado por la suma de un deducible derivado del riesgo al que podrá sumársele, opcionalmente, un deducible adicional para la reducción de tarifa.

De conformidad con el artículo 211 de la LISF y la Disposición Transitoria Sexta de la CUSF, este documento ha sido registrado ante la CNSF con números: ???

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

- 14. FRANQUICIA.-** Es la cantidad a partir de la cual la ASEGURADORA asumirá el pago de las reclamaciones que resulten procedentes.
- 15. DELITO.-** Conducta humana de acción o de omisión típica antijurídica y culpable que lesiona un bien jurídico tutelado por la ley.
- 16. DAÑO.-** Pérdida o menoscabo en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación.
- 17. REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.
- 18. ROBO.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos se apoderan de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley. (Artículo 220 del Código Penal para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).
- 19. FRAUDE.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos engañando a uno o aprovechándose del error en que una persona se halla, se hacen ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 230 del Código Penal para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).
- 20. ABUSO DE CONFIANZA.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos en perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia, custodia y no el dominio. (Artículo 227 del Código Penal para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos). Se entenderá incluido como abuso de confianza para efectos de la fianza de fidelidad Sí Empresarial, el mal uso de tarjeta de crédito empresarial.
- 21. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos, para obtener un beneficio para sí o para otro, falsifican o altera un documento público o privado y que como resultado de esta conducta ocasiona un daño. (Artículo 339 del Código Penal para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).
- 22. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA.-** Conducta por la cual el sujeto o sujetos al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los

reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude. (Artículo 234 del Código Penal para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

- 23. DELITOS INFORMÁTICOS.-** Conducta por la cual aquel individuo que por razones de trabajo, profesionales, disponga de dispositivos o sistemas informáticos de un establecimiento mercantil o financiero y de forma dolosa total o parcial accese, sustraiga, transfiera, modifique, copie, manipule, altere o destruya; datos, valores o dinero sin la autorización del titular de dichos bienes, con el ánimo de lucro para beneficio propio o de un tercero y cause un daño. (Artículo 211 Bis 1 al 7 del Código Penal para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

- 24. REVELACIÓN DE SECRETO INDUSTRIAL.-** Conducta delictiva por la cual un sujeto revela un secreto industrial que conozca por razones de trabajo, profesionales o de negocios sin el consentimiento del poseedor del secreto para obtener un lucro o causar perjuicio a quien guarda el secreto. (Artículo 223 fracción IV de la Ley de la Propiedad Industrial y 213 del Código Penal para la Ciudad de México y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

- 25. USO DE SECRETO INDUSTRIAL.-** Conducta delictiva por la cual un sujeto que conoce por razones de trabajo, cargo, puesto o ejercicio profesional, un secreto industrial del cual tenga conocimiento y que lo use sin el consentimiento del poseedor o usuario autorizado del mismo, para obtener un lucro o perjuicio a la persona que guarde el secreto o, al usuario del secreto. (Artículo 223 fracción VI de la Ley de la Propiedad Industrial).

- 26. DAÑO EN PROPIEDAD AJENA DERIVADO DE ABUSO DE CONFIANZA.-** Conducta delictiva por la cual el sujeto activo que despliega una primera conducta con el ánimo de apoderarse o desviar los bienes muebles de la esfera jurídica de la víctima aprovechándose de su cargo, empleo o relación contractual y ocasiona un daño, destrucción o deterioro del bien sin que este resultado sea el que originalmente se hubiera planeado. (Artículo 397 del Código Penal para la Ciudad de México, y sus correlativos en los códigos penales de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos).

DECLARACIONES**DECLARA LA ASEGURADORA QUE:**

- I. Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana y autorizada para operar como Institución Aseguradora.
- II. La Fianza de Fidelidad Sí Empresarial garantiza el resarcimiento del daño ocasionado a "EL BENEFICIARIO" de la fianza, por la responsabilidad penal atribuible a sus caucionados por los delitos afianzados conforme al presente contrato cuyo monto afianzado se señala en la póliza de fianza, en los términos del presente instrumento.
- III. La Fianza de Fidelidad Sí Empresarial, cubre a los empleados y a los empleados de los prestadores de servicios y los comisionistas señalados en la póliza de fianza con los que EL BENEFICIARIO acredite relación contractual en los términos del presente instrumento.

DECLARA EL BENEFICIARIO QUE:

- I. En caso de ser una persona física, que tiene actividad empresarial, que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este contrato y que se obliga a exhibir los documentos que LA ASEGURADORA le solicite.
- II. En caso de ser persona moral, que es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana.
- III. Que sus datos generales son los que aparecen en la solicitud de fianza de fidelidad y en la propia fianza, en este instrumento, así como en los documentos que forman parte de este contrato.
- IV. Las facultades con las que comparece su representante legal a la firma del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- V. Acepta que exhibirá los documentos de identificación de su representada y de los caucionados que le solicite LA ASEGURADORA.
- VI. Cuenta con los controles internos que aseguran el cumplimiento de las leyes aplicables y políticas internas de su representada.
- VII. Que por así convenir a sus intereses manifiesta que ha solicitado a LA ASEGURADORA, la emisión de póliza de fianza para garantizar el resarcimiento del daño ocasionado en su patrimonio o en el patrimonio de terceros del que sea legalmente responsable, por la responsabilidad penal derivada por la comisión de cualquiera de los delitos señalados conforme al presente contrato, por cualquiera de los empleados y/o empleados de los prestadores de servicios y/o comisionistas incluidos en la póliza de fianza cuyo monto afianzado se señala en la póliza de fianza.

DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- I. Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter de la que comparecen para la celebración

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

del presente contrato y que sus representantes y/o apoderados cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de este instrumento.

- II. Manifiestan su voluntad y la otorgan sin vicios en el consentimiento, para la aceptación del presente clausulado de fianzas de fidelidad Si Empresarial el cual se registrará bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La póliza de fianza de Fidelidad Si Empresarial que al efecto expida LA ASEGURADORA garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que sufra EL BENEFICIARIO por la comisión de cualquiera de los delitos que a continuación se enumeran: robo, fraude, abuso de confianza, falsificación de documentos en general, administración fraudulenta, delitos informáticos, revelación de secreto industrial o uso de secreto industrial, daño en propiedad ajena derivado de abuso de confianza cometido en su perjuicio, por cualquiera de las personas señaladas como fiados o caucionados en la solicitud y en la fianza de fidelidad Si Empresarial en los términos y condiciones que en el presente instrumento y en la misma se establezcan, una vez que se haya acreditado la responsabilidad conforme al procedimiento de reclamación señalado en el presente contrato.

SEGUNDA.- TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL.- se entenderá incluido como abuso de confianza, para efectos de la fianza de fidelidad Si Empresarial, el mal uso de tarjeta de crédito empresarial.

Para que el "EL BENEFICIARIO" tenga derecho a hacer efectiva la garantía por este concepto es requisito de procedencia demostrar a LA ASEGURADORA el haber hecho del conocimiento de sus empleados las políticas de uso de la tarjeta de crédito empresarial, dentro de las cuales se deberá especificar que queda prohibido el uso de la tarjeta de crédito empresarial para el pago de gastos personales.

TERCERA.- FIADOS O CAUCIONADOS.-

Los caucionados por la fianza de fidelidad son los empleados de el Beneficiario y/o empleados contratados por los prestadores de servicios y/o comisionistas con contrato vigente, contratados por EL BENEFICIARIO, al momento de la emisión de la fianza, o que sean contratados con posterioridad durante la vigencia de la póliza y por los cuales el beneficiario haya solicitado su inclusión en dicha póliza.

EL BENEFICIARIO deberá proporcionar a LA ASEGURADORA, al momento de solicitar la emisión de la fianza de fidelidad Si Empresarial, una relación detallada que deberá contener el número de

empleados, nombre y puesto de cada uno de ellos, así como de los prestadores de servicio y los empleados de éstos y de los comisionistas que serán incluidos dentro de la póliza de fianza como caucionados o fiados; en el entendido de que en ningún caso EL BENEFICIARIO solicitará afianzar, ni la Aseguradora afianzará, exclusivamente a personal que realiza función de promoción y ventas y/o levanta pedidos y/o entrega mercancía y/o la recibe en devolución y/o efectúa cobros directos al cliente y/o tengan acceso al manejo y/o administración de dinero y/o valores o acceso a sistemas computacionales para la administración de cuentas bancarias o de naturaleza análoga a través del uso de claves y firmas electrónicas.

Para el caso de que EL BENEFICIARIO quiera incluir dentro de la póliza de fianza a las personas señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, que presten servicios o laboren para EL BENEFICIARIO en Sucursales y/o Filiales, "EL BENEFICIARIO" se obliga a así señalarlo en la solicitud y a proporcionar el número de sucursales así como la denominación de las filiales que quiera se incluyan, y la relación con el número de empleados y/o prestadores de servicios y sus empleados y/o comisionistas que serán incluidos dentro de la misma.

Para efectos de la presente cláusula EL BENEFICIARIO reconoce que la relación de empleados, comisionistas y empleados de las prestadoras de servicios, señalada en los párrafos anteriores que se acompañó a la solicitud de fianza de fidelidad, forma parte del presente contrato.

No será necesario que "EL BENEFICIARIO" reporte bajas de empleados y/o comisionistas y/o prestadores de servicios y sus empleados durante la vigencia de la Fianza; y tampoco será necesario que reporten cambios de puesto, promociones, etc., razón por la cual esta fianza se considerará auto administrable; sin embargo para el caso de que "EL BENEFICIARIO" desee incluir nuevas contrataciones bastará con que en cualquier momento de la vigencia de la fianza manifieste por escrito su deseo de incluir a dichos fiados mediante aviso simple. En el momento en que llegue a presentarse una reclamación por la comisión de alguno de los delitos que ampara la póliza de fianza proveniente de estas nuevas inclusiones, "EL BENEFICIARIO" se obliga a acompañar al escrito de la reclamación la documentación que acredite la relación contractual de EL FIADO con EL BENEFICIARIO

CUARTA.- MONTO AFIANZADO.- EL BENEFICIARIO estará cubierto hasta el límite cuantitativo que se señale en la póliza de fianza correspondiente. Este monto opera como límite único y combinado para una o varias reclamaciones, obligándose LA ASEGURADORA a responder por el pago de reclamaciones procedentes hasta por el

importe señalado en dicha póliza, en los términos del presente instrumento.

QUINTA.- REINSTALACIÓN DE MONTO.-

El monto de las fianzas de fidelidad Si Empresarial quedarán automáticamente reducidas en su monto por el importe de la reclamación pagada, sin embargo a solicitud por escrito de el Beneficiario, podrá reinstalarse, hasta su monto original si la Aseguradora lo autoriza mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha de la reinstalación del monto y hasta el vencimiento del periodo de vigencia de la fianza.

En los casos de reinstalación de monto, ésta opera por dicho importe para cubrir reclamaciones procedentes por pérdidas ocurridas a partir de la fecha en que entre en vigor la reinstalación.

La Aseguradora podrá autorizar la reinstalación de monto, a solicitud del Beneficiario, cada reinstalación de monto solicitada y autorizada tendrá costo que deberá pagar el Beneficiario.

SEXTA.- FRANQUICIA Y DEDUCIBLE.-

La Aseguradora cubrirá las reclamaciones recibidas, cuyo monto sea superior al monto de la franquicia señalado en la póliza de fianza, que resulten procedentes descontado a dicho pago el importe del deducible pactado señalado en la póliza de fianza.

Las partes acuerdan que el deducible para las fianzas de fidelidad que se emitan bajo las condiciones del presente contrato podrá ser:

- a) **Deducible fijo por siniestralidad.-** porcentaje de deducible que la Aseguradora podrá determinar sobre el monto de la fianza y que en su caso se restará del monto reclamado precedente.

El Beneficiario tiene la opción de solicitar un deducible o incrementar el asignado por la Aseguradora a efecto de obtener un descuento en la prima tarifa que le corresponda:

- b) **Deducible adicional para reducción de prima.-** porcentaje que a solicitud del Beneficiario se asignará o sumará, en su caso, al fijo previamente determinado sobre el monto de la fianza.

SÉPTIMA.-PAGO DE LA PRIMA.-

EL BENEFICIARIO se obliga a pagar a LA ASEGURADORA en sus Oficinas principales o Sucursales la prima anual más sus accesorios correspondientes a la entrega de la fianza y recibo(s) correspondiente(s).

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

Cuando la vigencia de la fianza sea mayor a un año, se podrá cobrar el monto total de primas correspondiente a toda la vigencia de acuerdo a los siguientes esquemas:

Prima única.- Es la realización del pago de la prima en una sola exhibición, sin que tenga obligaciones futuras de pago. Dicha prima considera el valor presente de las anualidades futuras.

Primas Anuales.- Es el pago de la prima a través de un esquema de pagos anuales, considerando el pago de la prima de tarifa para la primera anualidad y para la segunda y posteriores dicha prima se incrementa con la inflación anual desde el momento del último pago y hasta el mes en que se realice el pago de la anualidad correspondiente

En caso de no pagarse la prima de la fianza, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión o de su exigibilidad conforme al esquema de pago elegido, la fianza podrá anularse automáticamente dejando de surtir todos los efectos jurídicos y quedando obligado EL BENEFICIARIO a devolver el original de la fianza y recibo (s) emitidos.

En el supuesto de presentarse el daño patrimonial al Beneficiario, en los términos del presente instrumento, durante los primeros 30 días de vigencia de la fianza emitida y sin que se hubiera pagado la prima correspondiente, EL BENEFICIARIO deberá pagar la prima al momento de presentar el aviso previo de reclamación a efecto de que sea atendido su reclamo y continúe vigente la póliza por el plazo contratado.

No obstante lo señalado, al final de la vigencia de la fianza, LA ASEGURADORA hará los cálculos necesarios y determinará el AJUSTE DE PRIMAS conforme a la variación en el número de empleados o caucionados y en consistencia con lo mencionado en la Nota Técnica de este producto. En caso de resultar a su cargo dicho ajuste, EL BENEFICIARIO, podrá cubrir dichas primas a LA ASEGURADORA ya sea en el recibo de renovación de la fianza o en un recibo adicional que genere LA ASEGURADORA. En caso de resultar a su favor dicho ajuste, la ASEGURADORA, podrá bonificar al beneficiario dicho importe en el recibo de la renovación de fianza o a través de la devolución parcial de prima.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE PRIMA.- DEVOLUCIONES POR CANCELACIÓN ANTICIPADA: Encaso de que LA ASEGURADORA opte en dar por terminada en forma anticipada la vigencia de la póliza de fianza se obliga a devolver a EL BENEFICIARIO la proporción que resulte entre la prima pagada y el tiempo que reste para el término de la vigencia.

En el caso de que EL BENEFICIARIO opte en dar por terminada, por escrito, en forma anticipada la vigencia de la póliza de fianza, porque así convenga a sus intereses, tendrá a derecho a la devolución de una parte de la prima pagada conforme a lo siguiente:

- Si la terminación ocurre dentro del primer trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 75% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del segundo trimestre de vigencia de la póliza de fianza tendrá derecho a la devolución del 50% de la prima pagada.
- Si la terminación ocurre dentro del tercero y cuarto trimestre no tendrá derecho a devolución alguna.

En ningún caso procede la devolución sobre los derechos y/o los gastos de expedición pagados.

NOVENA. - VIGENCIA DE LA FIANZA.- La vigencia de la Fianza de Fidelidad Sí Empresarial será señalada en la póliza de fianza, pudiendo ser renovada cuantas veces fuere necesario, a solicitud del Beneficiario, si así conviene a los intereses de LA ASEGURADORA, mediante la expedición por parte de LA ASEGURADORA del o de los documentos respectivos y el pago de la prima de renovación en los términos del presente instrumento.

La vigencia de la fianza de fidelidad podrá ser anual o mayor a un año.

DÉCIMA.- EXCLUSIONES.- Quedan expresamente excluidas de la cobertura que ampara la fianza de Fidelidad Sí Empresarial expedida al amparo del presente contrato cualquier responsabilidad que deriven de las siguientes circunstancias:

- En los casos en los que EL BENEFICIARIO cuente simultáneamente con fianzas vigentes de Fidelidad Empresarial y Fidelidad Empresarial con Aseguradora Aserta S.A. DE C.V., Grupo financiero Aserta, la reclamación por evento puede presentarse con cargo a ambas fianzas, en este caso el pago se realizará proporcionalmente aplicando los deducibles correspondientes; en ningún caso se deberá reclamar el equivalente al monto del deducible no cubierto con la otra fianza. Las fianzas emitidas por dicha Aseguradora son excluyentes entre sí para cobrar el importe del deducible que debe absorber el Beneficiario.
- En los casos en los que "EL BENEFICIARIO" cuente con otras coberturas vigentes de Fidelidad con otras Aseguradoras o Afianzadoras aplicará lo dispuesto por el artículo 180 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, es decir, "EL BENEFICIARIO" debe exigir la responsabilidad garantizada a todas las

Instituciones coseguradoras y en la proporción de sus respectivos montos de garantía.

- Reclamaciones por montos acumulados a los excluidos por el deducible en los términos del presente contrato.
- Reclamaciones por evento cuyo monto sea igual o equivalente al monto del deducible señalado en cada póliza de fianza.
- Hechos delictivos cometidos por EL FIADO ocurridos antes del inicio de la vigencia de la fianza o después de la terminación de la vigencia de la fianza.
- Aplicaciones hechas por EL BENEFICIARIO o por EL FIADO, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la fianza.
- Créditos de cualquier naturaleza que EL BENEFICIARIO o un tercero hubiera concedido al fiado.
- DESAPARICIONES QUE NO PUEDAN ATRIBUIRSE NI PROBARSE A CARGO DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CAUCIONADAS BAJO LA FIANZA DE FIDELIDAD.
- Hechos delictivos cometidos por los empleados de "El Beneficiario" en Sucursales y/o Filiales, si a la contratación de la fianza no se manifestó por parte de EL BENEFICIARIO a LA ASEGURADORA la existencia de éstos o se dio el aviso correspondiente antes del ilícito.
- Hechos delictivos cometidos por los comisionistas o por el personal que preste servicios al Beneficiario, si a la contratación de la fianza no se manifestó por parte de EL BENEFICIARIO a LA ASEGURADORA la existencia de éstos.
- Daño en propiedad ajena por acción o sobre bienes propiedad de terceros (personas físicas o morales) distintos de EL BENEFICIARIO y de los cuales no sea legalmente responsable.
- En aquellos casos en que EL BENEFICIARIO no cumpliera con sus políticas de supervisión y control aceptadas como sus obligaciones en la cláusula décima primera del presente contrato al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad contratada, en términos del presente contrato y/o con el procedimiento de reclamación.
- Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral o contractual en los términos del presente instrumento y de la póliza de fianza, al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad, excepto en los casos en que se presente connivencia y hayan participado uno o más afianzados.
- Delitos que sean causados por huelguistas o por caucionados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos durante la realización de tales actos.
- Daños y perjuicios consecuenciales.
- Daños patrimoniales causados por errores y/o negligencia de los caucionados o de EL BENEFICIARIO.
- Responsabilidades civiles derivadas por el

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

incumplimiento de cualquier otra obligación distinta a las garantizadas por la póliza de fianza de fidelidad u otras.

- Cuando LA ASEGURADORA haya efectuado un pago por alguno de los caucionados éste automáticamente quedará fuera de la fianza. Si EL BENEFICIARIO opta por conservarlo como empleado, comisionista o empleado del prestador de servicios, este no será sujeto de afianzamiento y será dado de baja de la fianza de Fidelidad.
- La reparación de daños o perjuicios por descuido, negligencia, impericia, o caso fortuito en el manejo de bienes y mercancías que se encuentren bajo custodia del caucionado y de los cuales sea responsable.
- Faltantes de inventario, cuando no se compruebe que el caucionado cometió alguno de los delitos cubiertos por la fianza.
- Obligaciones y responsabilidades de naturaleza mercantil, civil, laboral, administrativa y fiscal establecidas en el contrato de comisión mercantil y demás relaciones contractuales del Beneficiario.
- La reparación del daño o perjuicio, así como obligaciones originadas por mermas deterioro o descomposición de mercancías que se encuentren bajo custodia de EL BENEFICIARIO y EL FIADO y de los cuales sea responsable.
- Aquellos casos en los que EL BENEFICIARIO no hubiera cumplido con las obligaciones de la cláusula décima primera del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.-OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. - EL BENEFICIARIO conviene con LA ASEGURADORA en cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, EL BENEFICIARIO se obliga cumplir con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere, el Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en virtud de lo cual, a la firma del presente contrato, proporciona a "La Compañía, la información y documentación requerida para la integración del expediente de identificación: Aseguradora podrá determinar sobre el monto de la fianza y que en su caso se restará del monto reclamado precedente.
1. Copia de la escritura constitutiva de la sociedad beneficiaria de la póliza;
 2. Copia del poder del representante legal facultado para presentar reclamaciones de pago;
 3. Copia de la identificación del representante legal;
 4. Cédula de identificación fiscal;
 5. Comprobante de domicilio;
 6. En caso de persona física, la documentación que corresponda

conforme a este inciso y copia de Identificación oficial.

- b) El BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las siguientes medidas mínimas de control interno y a acreditar su cumplimiento en caso de reclamación o en caso que la Aseguradora lo solicite por escrito, atendiendo a la operación de cada Beneficiario:

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Las actividades que a continuación se enumeran no deben ser realizadas o controladas por una sola persona, sino que siempre deberá ser realizada con la intervención de dos o más personas autorizadas:

- Firma de cheques y/o autorización de pagos (incluyendo inversiones de capital)
- Instrucciones de transferencia de fondos
- Modificación de procedimientos de transferencia de fondos
- Apertura de nuevas cuentas bancarias o actualización de detalle de firmas aprobadas
- Inversiones y custodia de títulos valores y objetos de valor (incluyendo cheques en blanco, cheques de viajero, notas de cambio, etc.)
- Reembolso de dinero o devolución de bienes.
- Designación de nuevos proveedores o firma de contratos.
- La autorización de cheques o autorización de pagos deberá realizarse solamente cuando la documentación de soporte de la operación correspondiente haya sido validada por el funcionario responsable de acuerdo con el organigrama de la empresa beneficiaria.
- Todas las cuentas bancarias deben ser conciliadas al menos una vez al mes por el responsable diferente al que realiza la autorización de depósitos/retiros de fondos, preparación de instrucciones de transferencias de fondos, etc.
- El transporte de efectivo y títulos valor mayores a 3500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México deberá ser realizado por una compañía transportadora especializada en la custodia de efectivo y valores, siempre durante horas laborales.
- Mantener una lista de proveedores aprobada por funcionario responsable.
- Los proveedores deberán ser revisados en cuanto a su capacidad, estabilidad económica y honestidad antes de ser contratados por el Beneficiario, por el funcionario responsable.
- Los proveedores deberán ser contratados mediante contrato firmado por funcionario facultado responsable.
- Todas las transferencias de fondos deben estar sujetas a proceso de autorización.
- El Beneficiario tiene políticas definidas y hechas

del conocimiento de su personal autorizado para realizar las transferencias electrónicas de la empresa.

- El Beneficiario tiene acceso restringido a cajas, valores negociables, cartera de cobranza, a personas no autorizadas.
- Las instrucciones de pago son realizadas únicamente para cuentas que ya están predeterminadas como beneficiarios aprobados; en caso de una nueva cuenta debe registrarse previa autorización de funcionario responsable.
- El Beneficiario realiza arqueo sorpresivos en forma trimestral a caja, almacén, cobranza y cartera de valores, asentando los pormenores del mismo y el resultado del mismo mediante la elaboración de un acta firmada por los responsables de las áreas.
- Los depósitos bancarios son realizados diariamente.
- Todas las transferencias de fondos están sujetas a proceso de autorización por funcionario responsable.

ALMACENES

- Se lleva a cabo conteo físico independiente de inventario, insumos, productos en proceso y productos terminados al menos trimestralmente y este conteo es conciliado con el registro de inventario.
- Se tiene acceso restringido a los almacenes a personas no autorizadas y ajenas a la empresa.
- Se realizan inventarios físicos mediante la elaboración del acta correspondiente, con la siguiente frecuencia:
 - Parciales: trimestralmente
 - Totales: anualmente
- Los resultados de los inventarios deberán ser cotejados con los registros contables elaborando el acta correspondiente.
- Los almacenistas deberán entregar la mercancía a personal autorizado mediante documento que lo acredite.
- Las entradas y salidas de almacén deberán ser supervisadas.
- El almacén deberá estar protegido para evitar robos de terceras personas.

VENTAS

- El personal de ventas deberá contar con controles manuales y/o automáticos para el levantamiento de pedidos.
- Todo pedido con enmendaduras, tachaduras o alteración deberá ser rechazado.
- Los empleados que realizan funciones de compra y/o venta y/o custodia de mercancía, dinero y/o valores deberán realizar el depósito diario de lo cobrado y/o devolver la mercancía no entregada.

De conformidad con el artículo 211 de la LISF y la Disposición Transitoria Sexta de la CUSF, este documento ha sido registrado ante la CNSF con números: ???

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

- Los empleados que realicen funciones de compra y/o venta y/o custodia de mercancía, dinero y/o valores deberán ser supervisados semanalmente por el funcionario responsable.

SISTEMAS

Se debe contar con procesos y prácticas de seguridad de la información que permitan mantener la información íntegra, confiable y disponible.

Se debe utilizar (al menos) las siguientes herramientas:

- Un firewall o combinación de ellos
- Proxies
- Un sistema de detección de intrusos o IDS.
- Sistemas de actualización automática de software.
- Sistemas de control de la integridad de los servidores, paquetes, etc.
- Un sistema de administración y control para monitorear la seguridad.
- Se deben utilizar contraseñas para dar varios niveles de acceso a sus computadoras de acuerdo a las funciones de cada usuario.
- Las claves de acceso a la empresa y a todos los sistemas deben ser canceladas automáticamente cuando el personal se va de la compañía.
- Todas las modificaciones o adecuaciones a los programas deben ser aprobadas independientemente de quienes las realizan.
- Los programas deben estar protegidos para detectar cualquier cambio no autorizado y monitorearse frecuentemente.
- Su sistema de computación debe estar protegido por un antivirus y reparación de software.
- Se deben realizar revisiones periódicas sobre la seguridad de las claves de acceso.
- Se debe contar con bitácoras de los accesos de los usuarios a los medios electrónicos y equipos automatizados con el detalle suficiente.

GENERALES

- Al reclutar o promover empleados a posiciones de confianza que requieran manejo de inventario, efectivo, funciones financieras y/o de tesorería, EL BENEFICIARIO deberá obtener referencias escritas que cubren al menos tres años previos de historia laboral y comprobar la honestidad y responsabilidad de la persona y realizar un proceso para asegurar la conveniencia de la persona para el cargo.
- Llevar un control de acceso a todas las oficinas e instalaciones de la empresa.
- Los empleados contratados por compañías de servicios externos (outsourcing) o de los prestadores de servicios deberán estar sujetos a un control diario de supervisión.
- Llevar a cabo auditorías a las compañías de servicios externos (outsourcing) o prestadoras

de servicios durante la vigencia del contrato, para comprobar que el personal que utiliza para la realización de trabajos a favor de EL BENEFICIARIO, cuenta con documentación que soporte la contratación de los mismos, mediante contratos de trabajo y referencias de dicho personal; nómina y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad social.

- c) Expediente de identificación de los caucionados.- EL BENEFICIARIO se obliga, en los términos de este instrumento jurídico y de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a integrar, conservar, mantener para consulta y a proporcionar a LA ASEGURADORA el expediente de identificación del fiado, cuando así se lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA FIANZA. GENERALES.- ASEGURADORA se obliga a cubrir a "EL BENEFICIARIO" las responsabilidades que, conforme a los términos y condiciones de este contrato y los de la Fianza de Fidelidad emitida, sean a su cargo, siempre y cuando:

"EL BENEFICIARIO" acredite a LA ASEGURADORA, haber cumplido con todas las disposiciones y procedimientos establecidos en sus sistemas de control interno en operación y vigentes al momento de solicitar la fianza de fidelidad y las obligaciones asumidas en la cláusula décima primera del presente instrumento.

"EL BENEFICIARIO" acredite a la legal posesión o propiedad sobre los bienes o valores del daño patrimonial reclamado.

"EL BENEFICIARIO" compruebe a LA ASEGURADORA, la relación contractual con el o los sujetos responsables de la pérdida, con copia legible de alguno de los siguientes documentos: contrato de trabajo, contrato de comisión mercantil, contrato de prestación de servicios de personal de la persona a quien se le impute la probable responsabilidad penal y su contrato laboral, datos de localización y referencias personales del empleado o en su caso constancia de su inscripción, modificación, y/o baja del Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera.

Cuando se encuentren caucionados empleados de empresa prestadora de servicios de personal, será requisito indispensable que exista contrato de prestación de servicios vigente y el contrato de relación laboral por cada empleado el cual deberá estar firmado por el patrón y el trabajador.

La pérdida (daño patrimonial) de la que sea responsable "EL FIADO" ocurra durante la vigencia de la Fianza de Fidelidad, y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio de los ciento ochenta días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total de la

fianza ó terminación de la relación laboral ó del contrato de comisión mercantil y/o del contrato laboral del empleado del prestador de servicios y/o del contrato de prestación de servicios de personal, atendiendo a cada caso.

Que en caso de terminación de la vigencia de la fianza de fidelidad, o al descubrir el daño, "EL BENEFICIARIO", dentro del plazo mencionado en el inciso anterior (ciento ochenta días naturales), presente formalmente por escrito el aviso previo de reclamación de dicho quebranto patrimonial descubierto, notificando a "LA ASEGURADORA", ya sea en sus oficinas principales ubicadas en la Ciudad de México, o en sus sucursales u oficinas de servicio, dentro de los 10 (diez) días naturales inmediatamente siguientes a la fecha del descubrimiento del hecho que se presume de ilícito penal, en los términos del presente contrato.

El delito se hubiera cometido mientras "EL FIADO" desempeñaba el puesto, cargo, empleo o funciones indicados en la relación proporcionada a LA ASEGURADORA por "EL BENEFICIARIO", u otro distinto, siempre que "EL BENEFICIARIO", hubiere dado aviso por escrito de este cambio a LA ASEGURADORA.

"EL BENEFICIARIO" hubiere pagado la prima.

En caso que de no estar pagada la prima "EL BENEFICIARIO" al momento de presentar el Aviso Previo debe comprobar que la prima se encuentra pagada, adjuntando el comprobante de pago respectivo.

"EL BENEFICIARIO" en los plazos establecidos en el procedimiento de reclamación haya aportado los elementos para analizar la existencia y exigibilidad de obligación garantizada de la póliza de fianza reclamada y la documentación señalada en las cláusulas relativas al procedimiento de aviso previo y procedimiento de reclamación.

AVISO PREVIO

DÉCIMA TERCERA.- AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN: "EL BENEFICIARIO" se obliga a presentar por escrito a LA ASEGURADORA en la Oficina Matriz o Sucursales de la misma, un aviso previo de reclamación dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha del descubrimiento del hecho que se presume como ilícito penal el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Número de la Póliza de Fianza.
- Monto del daño detectado y el señalamiento de presentar la cuantificación acreditada en la reclamación.
- Nombre completo, domicilio y teléfono del (los) empleado(s), empleados de prestadora de servicios de personal o comisionista(s) presunto(s) responsable(s) de los hechos ilícitos imputados, que constituyen el reclamo por el quebranto patrimonial que se le ocasiono al "EL BENEFICIARIO".

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

- Narración breve de los hechos que constituyen la reclamación.
- Fecha del descubrimiento del ilícito, especificando cuál fue el acto que originó dicho descubrimiento.
- Monto Afianzado.

RECLAMACIONES

DECIMA CUARTA.- La Aseguradora cubrirá las reclamaciones recibidas, por monto superior al monto de la franquicia acordada señalado en la póliza de fianza, que resulten procedentes menos el importe equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje establecido como deducible sobre monto total afianzado, es decir, al pago procedente de las reclamaciones se deducirá la cantidad equivalente al deducible pactado sobre el monto afianzado en cada póliza de fianza.

Los daños sufridos por evento por montos menores al equivalente al deducible pactado no deben acumularse.

DÉCIMA QUINTA.- ESCRITO DE RECLAMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.- "EL BENEFICIARIO", en caso de daño patrimonial por la comisión de un delito cubierto se obliga a presentar por escrito en la Oficina Matriz o Sucursales de LA ASEGURADORA la reclamación, por cada evento, acompañada de los documentos que se enumeran en la presente cláusula, en los plazos y con las condiciones señaladas en la cláusula décima séptima del presente instrumento:

I. REQUISITOS INICIALES BÁSICOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE AL ESCRITO DE RECLAMACION:

El escrito de reclamación inicial deberá contener los requisitos a que se refiere este numeral y los de los numerales II, III, IV y los indicados en la circular F-10.14 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que a continuación se enumeran:

- a) Fecha;
- b) Razón Social de EL BENEFICIARIO;
- c) Nombre del apoderado o representante legal
- d) Número de Fianza;
- e) Monto de la fianza;
- f) Monto reclamado;
- g) Nombre de EL FIADO;
- h) Fecha en la cual se celebó el contrato de comisión mercantil o laboral o de prestación de servicios y el respectivo laboral;
- i) Narración de hechos ilícitos cometidos por EL FIADO. (Fecha, Lugar y modalidad);
- j) Firma autógrafa del apoderado o representante legal;

- k) Domicilio de EL BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones;

l) Dirección electrónica y teléfonos.

II. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA RECLAMACIÓN: "EL BENEFICIARIO" deberá integrar su expediente de identificación ante "LA ASEGURADORA", al momento de la reclamación o antes cuando se le requiera por escrito, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere artículo 492 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

- a) Copia de la escritura constitutiva de la sociedad beneficiaria de la póliza;
- b) Copia del poder del representante legal facultado para presentar reclamaciones de pago;
- c) Copia de la identificación del representante legal
- d) Cédula de identificación fiscal;
- e) Comprobante de domicilio;
- f) En caso de persona física, la documentación que corresponda conforme a este inciso y copia de Identificación oficial

III. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIADO, QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA RECLAMACIÓN: Copia del contrato laboral, contrato de prestación de servicios de personal y su correspondiente contrato laboral y/o contrato de comisión mercantil y:

- a) Copia de la Identificación oficial;
- b) Copia del CURP;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono o Correo electrónico;
- e) Copia del documento que acredite: Puesto y detalle de las funciones del FIADO al momento de contratar la fianza, o cuando el fiado incurre en el hecho reclamado.

IV. DOCUMENTOS INICIALES DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA RECLAMADA:

- a) Copia certificada legible de la denuncia o querrela presentada en contra de EL FIADO, así como la respectiva ratificación, ante el Ministerio Público que corresponda.
- b) Copia fotostática legible de los documentos presentados al Ministerio Público, con que se demuestre la responsabilidad de

EL FIADO y el daño patrimonial sufrido, precisando las fechas y partidas de las pérdidas reclamadas

- c) Copia de la diligencia en que le fueron presentadas las pruebas indicadas en el apartado anterior, al Ministerio Público.
- d) Copia del Dictamen Pericial Público o Privado aplicable en la materia sobre los hechos denunciados por EL BENEFICIARIO en contra de EL FIADO.

V. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA RECLAMADA, QUE DEBEN PRESENTARSE A LA ASEGURADORA de conformidad con los plazos señalados en el artículo 174 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS y en la cláusula décima séptima del presente instrumento.

- a) Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público competente en contra de EL FIADO por los delitos penales afianzados.
- b) Copia certificada de la Sentencia condenatoria ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente en contra de EL FIADO por los delitos penales afianzados.

DÉCIMA SEXTA.- CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PARA REQUERIR AL FIADO.- "EL BENEFICIARIO" acepta y autoriza a "LA ASEGURADORA" para que a través de sus abogados requiera formalmente en términos del numeral 289 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, a los fiados dentro de sus instalaciones o en los domicilios que señale sobre todo lo relacionado con la fianza de fidelidad o acerca del incumplimiento de la obligación garantizada reclamada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.-

LA ASEGURADORA podrá pagar a EL BENEFICIARIO anticipos sobre el monto reclamado procedente por los montos señalados en las tablas que a continuación se señalan, en los plazos señalados, siempre y cuando EL BENEFICIARIO haya cumplido con los requisitos señalados en la cláusula décima quinta de requisitos de reclamación y con la entrega de los documentos que se señalan en la tabla y conforme a los plazos de presentación de reclamación e integración de la misma.

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL
I. Tratándose de los delitos denominados robo, fraude, abuso de confianza, falsificación de documentos en general y/o administración fraudulenta:

Documentos que deberán ser presentados en términos de la cláusula décimo quinta:	Anticipo sobre el monto reclamado procedente a pagar:	Plazo para la presentación de la reclamación y para la integración para el anticipo y pago correspondiente:	Plazo para pago:
a) Reclamación con los requisitos básicos y documentos iniciales incluyendo la copia certificada de la denuncia o querrela ratificada exigidos en la cláusula décima quinta de este clausulado.	50%	180 días naturales contados a partir de la fecha en que fue presentado el aviso previo de reclamación. 1er. Anticipo de pago:	30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la reclamación procedente con los documentos señalados.
b) "El Beneficiario" podrá, a efecto de requerir el complemento del pago procedente, presentar la siguiente documentación, dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso a), el que resulte menor.			
a.1) Adicionalmente a la integración de los documentos señalados en el punto anterior, deberá exhibir Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público emitido por la autoridad judicial en contra de "EL FIADO" por la comisión del delito presuntamente cometido y afianzado de conformidad con este clausulado.	25%	Dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso anterior, el que resulte menor.	2º. Anticipo de pago: 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación del Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público, en términos de esta cláusula.
a.2) Con la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra de EL FIADO previamente integrados los requisitos establecidos en los puntos precedentes.	25%	En términos del artículo 174 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; contando el plazo a partir de la presentación de la reclamación conforme al numeral I inciso a) de esta sección.	Complemento de pago: 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, en términos de esta cláusula.

II. Tratándose de los delitos denominados informáticos a que se refiere el presente documento:

Documentos que deberán ser presentados con la reclamación:	Plazo para la presentación de la reclamación y para la integración para el anticipo y pago correspondiente:	Anticipo sobre el monto reclamado procedente a pagar:	Plazo para pago:
a) Reclamación con los requisitos básicos y documentos iniciales y complementarios incluyendo: copia certificada de la denuncia o querrela ratificada y de la Copia certificada del escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público exigidos en la cláusula décima quinta.	18 meses contados a partir de la fecha en que fue presentado el aviso previo de reclamación.	20%	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de los documentos señalados.
b) "El Beneficiario" podrá, a efecto de requerir el complemento del pago procedente, presentar la siguiente documentación: Dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso anterior, el que resulte menor.			
Adicionalmente a la presentación de la reclamación, la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra de EL FIADO previamente integrados los requisitos establecidos en el punto precedente.	Dentro del plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años contados a partir de la presentación de la reclamación en términos del inciso anterior, el que resulte menor.	80%	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la documentación señalada en los términos del artículo 174 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

III. Tratándose de los delitos denominados uso y revelación de secreto contra la propiedad industrial a que se refiere el presente documento:

Documentos que deberán ser presentados con la reclamación:	Plazo para presentación de la reclamación y para la integración:	Plazo para pago:
Reclamación con los requisitos básicos, documentos iniciales, complementarios a que se refiere la cláusula décimo quinta y la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra de EL FIADO.	24 meses contados a partir de la presentación del aviso previo de reclamación con los documentos a que se refiere la presente cláusula en este punto.	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la reclamación con la documentación señalada.

IV. Tratándose de los delitos denominados daño en propiedad ajena derivado de abuso de confianza a que se refiere el presente documento:

Documentos que deberán ser presentados con la reclamación:	Plazo para presentación de la reclamación y para la integración:	Plazo para pago:
Reclamación con los elementos iniciales y complementarios a que se refiere la cláusula décimo quinta y la exhibición de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada condenatoria que se dicte por autoridad judicial en contra del FIADO previamente integrados los requisitos establecidos en el punto precedente.	24 meses contados a partir de la presentación del aviso previo de reclamación con los documentos a que se refiere el presente numeral.	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la reclamación con la documentación señalada, en los términos del artículo 174 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

De conformidad con el artículo 211 de la LISF y la Disposición Transitoria Sexta de la CUSF, este documento ha sido registrado ante la CNSF con números: ????.

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

DÉCIMA OCTAVA.- PRÓRROGA PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIÓN.- Para el caso en que "EL BENEFICIARIO", una vez presentada la reclamación con la información y documentación referida en la cláusula anterior no cumpla con el plazo, documentos, requisitos y/o condiciones para la integración de la reclamación en los términos de la presente cláusula, podrá solicitar por escrito prórroga a LA ASEGURADORA, para el plazo de integración.

La "Aseguradora" con base en los elementos que se encuentren integrados en el expediente de reclamación y de acuerdo al avance procesal demostrado podrá otorgar un plazo adicional de 60 días naturales; así también en el supuesto que no se haya llegado a cumplimentar en el término antes citado, "EL BENEFICIARIO" podrá solicitar por escrito una segunda y última prórroga de 30 días naturales, en concordancia con el artículo 174 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Las prórrogas mencionadas en caso de solicitarse deberán serlo por escrito con 10 días naturales previos al vencimiento del plazo para la integración y para que surtan efectos deberá acreditarse el avance procesal en tiempo y contar con la anuencia de la Aseguradora.

DÉCIMO NOVENA.- COBERTURA ADICIONAL.- NO PRESENTACION DE DENUNCIA O QUERRELLA.- Las fianzas de fidelidad sí empresarial se podrán hacer efectivas, tratándose de los denominados delitos: robo, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta o falsificación de documentos en general, a elección del Beneficiario siguiendo el procedimiento establecido en el presente instrumento o bien, de acuerdo con lo acordado en la presente cláusula:

El Beneficiario podrá optar por no presentar la denuncia o querrela en aquellos casos en que el monto de la reclamación por la pérdida equivalga al 20% del monto afianzado con un límite máximo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN).

En caso de optar por presentar su reclamación y siempre que la Aseguradora lo autorice, sin la copia certificada de la denuncia o querrela ratificada, se aplicará una pena convencional por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto reclamado que resulte procedente y la Aseguradora pagará la parte procedente correspondiente.

El Beneficiario deberá presentar el aviso previo de

reclamación dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del descubrimiento del daño patrimonial derivado de la presunta comisión de alguno de los delitos de los denominados: robo, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta o falsificación de documentos en general, en las oficinas principales o Sucursales de la Aseguradora; en dicho escrito de aviso de reclamación el Beneficiario deberá solicitar autorización a la Aseguradora para continuar con el procedimiento sin la presentación de la denuncia o querrela correspondiente.

La Aseguradora se reserva el derecho de rechazar la solicitud de no presentación de denuncia o querrela y resolverá sobre esta solicitud en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la presentación del aviso previo de reclamación y solicitud de no presentación de denuncia o querrela.

En caso de que la Aseguradora no resuelva sobre la no presentación de denuncia o querrela en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que debe integrarse la reclamación en los términos de la cláusula décima quinta incluyendo la documentación procesal.

Una vez presentado el aviso previo de reclamación y la solicitud de autorización para la no presentación de denuncia o querrela correspondiente, dentro del plazo señalado, previa autorización de la Aseguradora en términos de los párrafos anteriores, el Beneficiario deberá presentar la reclamación dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la fecha en que presentó el aviso previo acompañando la documentación a que se refiere la cláusula décima quinta del presente instrumento: requisitos básicos y documentos iniciales sin la denuncia o querrela.

El Beneficiario deberá presentar la reclamación dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de presentación del aviso previo de reclamación; si se autorizó la no presentación de denuncia o querrela por escrito, la Aseguradora resolverá la reclamación en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la integración de la reclamación con la documentación a que se refiere la cláusula décima quinta excepto los documentos procesales.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD EN LA PRESENTACION Y/O INTEGRACION DE LA RECLAMACION.- LA ASEGURADORA quedará liberada de su obligación y de las responsabilidades derivadas de la póliza de fianza, en el caso de que EL BENEFICIARIO no presente o integre la reclamación en los términos o plazos y con las condiciones y documentación

señalada en el presente contrato, en términos del artículo 174 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

LA ASEGURADORA podrá notificar a El Beneficiario, en los casos que así proceda, que operó la caducidad y por consecuencia podrá requerir al BENEFICIARIO los anticipos que en su caso hubieran sido pagados conforme a lo señalado en cláusula décima séptima; el Beneficiario deberá devolver el pago dentro de un plazo de diez días contados a partir de la solicitud respectiva. En caso de que EL BENEFICIARIO no haga la devolución antes señalada, éste se obliga a pagar a LA ASEGURADORA intereses moratorios conforme al procedimiento establecido en el artículo 283 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, por todo el tiempo que dure la mora.

LA ASEGURADORA queda liberada de realizar cualquier pago no obstante se presente sentencia firme condenatoria en caso de que hubiera operado la caducidad por la no presentación de reclamación en el plazo señalado o por falta de integración en cualquiera de las etapas o por presentar algún documento fuera de los plazos mencionados en este contrato, en los términos del artículo 174 de la multicitada Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL PROCESO PENAL Y PAGO DE LO INDEBIDO.-

Una vez efectuados pagos anticipados o pago parcial o total por concepto de reclamación, "LA ASEGURADORA" podrá pedir a "EL BENEFICIARIO" que continúe y coadyuve con el Ministerio Público para aportar todos los elementos necesarios para concluir el proceso penal en todas sus instancias hasta obtener Sentencia Ejecutoria.

En caso de que "EL FIADO" obtenga su libertad, ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el Juez que conozca la causa penal dicte Auto de Libertad en forma inicial o revocando el escrito formal de acusación emitida por el agente del Ministerio Público que hubiese emitido, sea en virtud de apelación o amparo; así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos, falta de elementos de prueba para procesar, o por sentencia absolutoria ejecutoriada, "EL BENEFICIARIO" se obliga a devolver a "LA ASEGURADORA" cualquier cantidad que hasta ese momento le hubiera pagado por la reclamación presentada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que LA ASEGURADORA lo solicite, y en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, EL BENEFICIARIO se obliga a pagar

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

a LA ASEGURADORA una indemnización consistente en el pago de intereses moratorios por todo el tiempo que dure la mora conforme al procedimiento establecido por el artículo 283 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS sobre el monto pagado, calculada a partir del día en que LA ASEGURADORA realizó el pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PERDON.- Si LA ASEGURADORA logra un acuerdo con "EL FIADO" o terceros, tendiente a la recuperación de los montos pagados, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente y darse por reparado de los daños a favor de "EL FIADO" ante las autoridades que estén conociendo de la averiguación previa o causa penal, en el momento que se lo requiera "LA ASEGURADORA".

VIGÉSIMA TERCERA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.- A solicitud por escrito de LA ASEGURADORA, "EL BENEFICIARIO" se obliga a otorgar a favor de la persona o personas que aquella designe un mandato suficiente, para que en su nombre y representación prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela y durante el proceso penal según sea el caso, estando obligado "EL BENEFICIARIO" además a proporcionar todos los elementos probatorios que demuestren la probable responsabilidad imputada.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECUPERACIONES.- "EL BENEFICIARIO" acepta que en caso de que "LA ASEGURADORA" pudiera negociar con "EL FIADO" y éste estuviera de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "EL BENEFICIARIO" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, aguinaldo, prima vacacional, comisiones, etcétera, en este caso el monto del pago de la reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el caucionado.

Las recuperaciones que obtenga "EL BENEFICIARIO" o "LA ASEGURADORA" se aplicarán en proporción a sus respectivos daños.

Si el pago estuviese pendiente de realizarse por "LA ASEGURADORA" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su reclamación.

Cuando el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "LA ASEGURADORA" y el daño a "EL BENEFICIARIO"

será la cantidad que supere al monto de la Fianza y que no le son cubiertas por la misma.

En el caso que el importe de las responsabilidades a cargo de "EL FIADO" fueren mayores al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno. Las recuperaciones de cualquier tipo realizadas con la participación de "LA ASEGURADORA" ante "EL BENEFICIARIO" disminuirán el monto reclamado.

En las recuperaciones realizadas por "LA ASEGURADORA", por el total del monto afianzado no aplicara deducible alguno.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN INDIVIDUAL (POR CAUCIONADO) EN LA FIANZA.- La garantía por cualquier fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Mediante el aviso dado por "LA ASEGURADORA" por escrito a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de anticipación sin necesidad de expresión de causa.
- b) En la fecha en que se de por terminada o se rescinda la relación laboral o contractual del caucionado.
- c) En la fecha en que se termine o rescinda el contrato de prestación de servicios o de comisión mercantil celebrado con el prestador de servicios o con el comisionista caucionado.
- d) En la fecha de descubrimiento por "EL BENEFICIARIO" ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de este contrato o en la fecha del descubrimiento de falta de honradez del empleado, prestador de servicios o comisionista aún cuando los intereses de "EL BENEFICIARIO" no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
- e) Cuando a solicitud de "EL BENEFICIARIO" no proporcione la información a que esta obligado en los términos del presente Clausulado.
- f) Cuando "LA ASEGURADORA" hubiere efectuado un pago por alguno(s) de los afianzado(s), éste(os) automáticamente quedará(n) fuera de la caución; Si "EL BENEFICIARIO" opta por conservarlo(s), como empleado(s) ó empleados de los prestadores o comisionistas éste(os) no será(n) sujeto(s) de fianza.
- g) Mediante aviso dado por "EL BENEFICIARIO" a LA ASEGURADORA en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactivo.
- h) Por fallecimiento de "EL FIADO".

- i) En los demás casos previstos por la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- La vigencia de la fianza de fidelidad concluirá en la fecha de terminación de la vigencia establecida en la póliza de Fianza de Fidelidad Si Empresarial; también podrá darse por terminada en cualquier tiempo con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito se dé a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de anticipación. Igualmente "EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA ASEGURADORA", señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad, las siguientes:

- a) Si cualquiera de los Fiados comete alguno de los delitos a los que se refiere el presente contrato y "EL BENEFICIARIO" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etcétera con "EL FIADO" sin la previa aceptación de LA ASEGURADORA ya sea que se haya presentado o no el aviso previo de la reclamación o la reclamación correspondiente.
- b) Si "EL BENEFICIARIO" no ha pagado las primas, los accesorios y gastos de expedición, en una sola exhibición y de forma inmediata, obligándose a devolver el original de la póliza y recibos correspondientes.
- c) Si "EL BENEFICIARIO" incurre en la falta de veracidad respecto al número de empleados y/o empleados de los prestadores de servicios y/o Sucursales o Filiales y/o comisionistas reportados.
- d) Si "EL BENEFICIARIO" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.
- e) Si "EL BENEFICIARIO" ha resarcido su daño patrimonial ante otras instituciones de fianzas y/o seguros por el mismo concepto reclamado ante esta "LA ASEGURADORA".
- f) Si los Fiados comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad Si Empresarial, estuvieren caucionados a favor de "EL BENEFICIARIO" de la Fianza por otra u otras aseguradoras o afianzadoras, en términos del artículo 180 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, cuyas pólizas de Fianza de Fidelidad hayan sido expedidas para

CONTRATO DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD SI EMPRESARIAL

garantizar la misma obligación, ya sea en la misma fecha, o bien antes o después de la mencionada Fianza de Fidelidad contratada, "EL BENEFICIARIO" estará obligado a comunicarlo por escrito a LA ASEGURADORA.

- g) Si se agota el monto de la cobertura de la póliza por pago de reclamaciones.
- h) En los demás casos previstos por la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.- "EL BENEFICIARIO" manifiesta conocer el contenido y alcance de los Artículos 174 y 175 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; presentada e integrada la reclamación dentro de los plazos convenidos en el presente instrumento, las acciones que se deriven de la Fianza de Fidelidad prescribirán cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años a partir de la fecha en que se presentó la reclamación integrada, en términos de este instrumento, el que resulte menor.

Cuando "LA ASEGURADORA" se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si "EL BENEFICIARIO" no presenta e integra la reclamación de la Fianza dentro del plazo pactado.

VIGÉSIMO NOVENA.- INDEMNIZACIÓN ARTICULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.- Si cualquiera de las partes incumple con las obligaciones asumidas en el presente Contrato o en la póliza de Fianza de Fidelidad dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá sujetarse al procedimiento previsto por el artículo 283 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

TRIGÉSIMA.- SUBROGACIÓN.- "EL BENEFICIARIO" manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto por el Artículo

177 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS en el sentido de que el pago de la reclamación de la Fianza subroga a LA ASEGURADORA por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de "EL BENEFICIARIO" se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad Si Empresarial, "LA ASEGURADORA" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables a "EL BENEFICIARIO" de la póliza de Fianza es impedida o le resulta imposible la subrogación, por lo anterior "EL BENEFICIARIO" cede, desde ahora a "LA ASEGURADORA" todos los derechos y créditos que los "Fiados" tengan a su favor y que se deriven de cualquiera de las relaciones jurídicas de las que nazcan las obligaciones garantizadas por la fianza, excepto las derivadas de la relación laboral, por lo que, al hacerse exigibles éstas, "EL BENEFICIARIO" se abstendrá de realizar cualquier pago a los fiados entregando, en términos de la cláusula vigésima cuarta, las cantidades a "LA ASEGURADORA" para que ésta las aplique a la provisión de fondos para el pago de las obligaciones exigibles y garantizadas por la Fianza de Fidelidad Si Empresarial.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERRITORIALIDAD.- El presente instrumento y las pólizas de fianza de fidelidad que al efecto se emitan sólo surtirán efectos por las obligaciones y delitos cometidos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO.- "EL BENEFICIARIO" se obliga cumplir con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en virtud de lo cual, a la firma del presente contrato, proporciona a "LA ASEGURADORA", la información y documentación requerida para la integración del expediente de identificación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CAUCIONADOS.- "EL BENEFICIARIO" se obliga, en los términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a integrar, conservar, mantener para consulta y proporcionarlo a "LA ASEGURADORA" dentro de los 3 días naturales siguientes, a partir de que se lo requiera.

TRIGÉSIMA CUARTA.-"LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, para lo que se relacione con la Fianza de Fidelidad, de conformidad con el presente Contrato, renunciando al fuero que les corresponda por razón de su domicilio presente o futuro, sin embargo, queda a la elección de "LA ASEGURADORA" acudir a las autoridades judiciales del domicilio de "EL BENEFICIARIO", cuando ésta lo estime conveniente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- "EL BENEFICIARIO" señala como domicilio convencional para todos los efectos a que haya lugar, que se relacionen con el presente Contrato el que se indica en la solicitud y en la Póliza de la Fianza de Fidelidad, documentos que forman parte integral de este Contrato, por lo que cualquier comunicación extrajudicial, emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del Artículo 32 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en los términos de los Artículos 2 del Código de Comercio y 32 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

"LA ASEGURADORA" señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen con el presente contrato, solicitud y póliza de fianza de fidelidad, el ubicado en Periférico Sur 4829 pisos 7, 8 y 9, Col. Parques del Pedregal, México, Ciudad de México, C.P. 14010.

_____, a _____ de _____ de 20_____.
"EL BENEFICIARIO"
Nombre del Beneficiario

De conformidad con el artículo 211 de la LISP y la Disposición Transitoria Sexta de la CUSF, este documento ha sido registrado ante la CNSF con números: ???